

Acta: HATC-CT-RES-34-2017

**TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las catorce horas del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Trigésima Cuarta Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información enviada por la Secretaría Particular, referente a la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1386/2017-PIII;
- V. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información enviada por la Secretaría Particular, referente a la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1381/2017-PI;
- VI. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información enviada por la Secretaría Particular, referente a la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1387/2017-PI;
- VII. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información enviada por la Dirección de Atención Ciudadana, referente a la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1410/2017-PII; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de

conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Trigésima Cuarta Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información enviada por la Secretaría Particular, referente a la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1386/2017-PIII, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información relacionada con el mencionado expediente, refiere:

"...SOLICITO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE ESE AYUNTAMIENTO EN LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2017..." (sic)

En cumplimiento a la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Secretaría Particular, quien envió la misma especificando que los documentos contenían información de acceso restringido.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, convocó a este Comité para los efectos previstos en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que, se analizará la totalidad de la información remitida por el área poseedora, misma que se tiene a la vista.

Del análisis de la información se obtiene que la misma contiene datos confidenciales, a saber:

- Direcciones de correos electrónicos personales, observables en los rubros de "Para/To", "CC/Con copia para" y "CCO/Con copia oculta para" de los correos electrónicos enviados.

Se considera que los datos enlistados, son confidenciales, en esa virtud debe restringirse su publicación, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

***“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

***VIII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.”*

***“Artículo 36.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”*

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce el correo electrónico no oficial de diversas personas a las cuales se les incluye en la lista de destinatarios de los correos electrónicos.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este Comité de Transparencia, conforme a la atribución contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco, CLASIFICA COMO CONFIDENCIALES DE MANERA PARCIAL LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2017.

En tal virtud, en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

En efecto, en el presente asunto es procedente la generación de la versión pública de la documentación solicitada, en la cual, la Unidad de Transparencia deberá elaborar la misma, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En tal sentido, una vez que se analizó con certeza la totalidad de la información que corresponde como respuesta, corresponde a la Unidad de Transparencia emitir Acuerdo fundado y motivado, al cual se anexe la información solicitada en versión pública.

En consecuencia, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere a "...SOLICITO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE ESE AYUNTAMIENTO EN LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2017..." (sic) se manifiesta que la misma contiene información confidencial que se clasificó por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente confidencial, por los motivos y fundamentos expresamente en la presente acta.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información enviada por la Secretaría Particular, referente a la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1381/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información relacionada con el mencionado expediente, refiere:

"SOLICITO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE ESE AYUNTAMIENTO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017" (sic)

En cumplimiento a la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Secretaría Particular, quien envió la misma especificando que los documentos contenían información de acceso restringido.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, convocó a este Comité para los efectos previstos en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que, se analizará la totalidad de la información remitida por el área poseedora, misma que se tiene a la vista.

Del análisis de la información se obtiene que la misma contiene datos confidenciales, a saber:

- Direcciones de correos electrónicos personales, observables en los rubros de "Para/To", "CC/Con copia para" y "CCO/Con copia oculta para" de los correos electrónicos enviados.

Se considera que los datos enlistados, son confidenciales, en esa virtud debe restringirse su publicación, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VIII. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a*

través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"

"Artículo 36. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce el correo electrónico no oficial de diversas personas a las cuales se les incluye en la lista de destinatarios de los correos electrónicos.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este **Comité de Transparencia**, conforme a la atribución contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **CLASIFICA COMO CONFIDENCIALES DE MANERA PARCIAL LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017.**

En tal virtud, en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

En efecto, en el presente asunto es procedente la generación de la versión pública de la documentación solicitada, en la cual, la Unidad de Transparencia deberá elaborar la misma,

atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En tal sentido, una vez que se analizó con certeza la totalidad de la información que corresponde como respuesta, corresponde a la Unidad de Transparencia emitir Acuerdo fundado y motivado, al cual se anexe la información solicitada en versión pública.

En consecuencia, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere a "*SOLICITO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE ESE AYUNTAMIENTO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017*" (sic) se manifiesta que la misma contiene información confidencial que se clasificó por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente confidencial, por los motivos y fundamentos expresados en la presente acta.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información enviada por la Secretaría Particular, referente a la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1387/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información relacionada con el mencionado expediente, refiere:

"SOLICITO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE ESE AYUNTAMIENTO EN EL AÑO 2017" (sic).

En cumplimiento a la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Secretaría Particular, quien envió la misma especificando que los documentos contenían información de acceso restringido.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, convocó a este Comité para los efectos previstos en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que, se analizará la totalidad de la información remitida por el área poseedora, misma que se tiene a la vista.

Del análisis de la información se obtiene que la misma contiene datos confidenciales, a saber:

- Direcciones de correos electrónicos personales, observables en los rubros de "Para/To", "CC/Con copia para" y "CCO/Con copia oculta para" de los correos electrónicos enviados.
- Firma de un particular, estampada en escrito de agradecimiento.
- Números telefónicos personales de contacto

Se considera que los datos enlistados, son confidenciales, en esa virtud debe restringirse su publicación, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VIII. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"*

"Artículo 36. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce el correo electrónico no oficial, la firma autógrafa y números de teléfono de contacto personales o celulares de diversas personas a las cuales se les incluye en la lista de destinatarios de los correos electrónicos.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este **Comité de Transparencia**, conforme a la atribución contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **CLASIFICA COMO CONFIDENCIALES DE MANERA PARCIAL LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE ESE AYUNTAMIENTO EN EL AÑO 2017 DEL PERIODO 1 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE DICHO AÑO.**

En tal virtud, en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

En efecto, en el presente asunto es procedente la generación de la versión pública de la documentación solicitada, en la cual, la Unidad de Transparencia deberá elaborar la misma, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En tal sentido, una vez que se analizó con certeza la totalidad de la información que corresponde como respuesta, corresponde a la Unidad de Transparencia emitir Acuerdo fundado y motivado, al cual se anexe la información solicitada en versión pública.

En consecuencia, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere a "SOLICITO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA

PRESIDENCIA DE ESE AYUNTAMIENTO EN EL AÑO 2017" (sic) se manifiesta que la misma contiene información confidencial que se clasificó por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente confidencial, por los motivos y fundamentos expresados en la presente acta.

VII. En desahogo del punto séptimo del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información enviada por la Secretaría Particular, referente a la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1410/2017-PII, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información relacionada con el mencionado expediente, refiere:

"PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2017" (sic).

En cumplimiento a la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Dirección de Atención Ciudadana, quien envió la misma especificando que los documentos contenían información de acceso restringido.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, convocó a este Comité para los efectos previstos en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que, se analizará la totalidad de la información remitida por el área poseedora, misma que se tiene a la vista.

Del análisis de la información contenida en los links que emitió como respuesta el Director de Atención Ciudadana, se observa que la misma contiene datos confidenciales, a saber:

- Nombre del beneficiario, tratándose de menores de edad, en el caso de los formatos que refieren al programa SUBETE;
- Apellidos del beneficiario, tratándose de menores de edad, en el caso de los formatos que refieren al programa SUBETE;
- Unidad Territorial, tratándose de menores de edad, en el caso de los formatos que refieren al programa SUBETE;

En el caso de los demás formatos, el propio Director de Atención Ciudadana, establece que los nombres ahí observables, no se tratan de menores de edad, por lo que, el dato no debe restringirse.

En lo que hace a nombres de menores de edad, los mismos deben clasificarse como confidenciales, en virtud de lo establecido en los Lineamientos Técnicos General aplicables para

la carga de la información a la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales en la parte conducente, de la parte explicativa del formato XV, señala:

"Se incluirán los siguientes datos, únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social, excepto aquellos casos en el que el beneficiario directo sea un(a) niño(a), adolescente³³ o víctima del delito:

Criterio 54 Unidad territorial³⁴ (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)

Criterio 55 Edad (en su caso)

Criterio 56 Sexo (en su caso)"

Así las cosas, se considera que los datos enlistados al tratarse de menores de edad, son confidenciales, en esa virtud debe restringirse su publicación, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:

***"Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

***VIII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"*

***"Artículo 36.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."*

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales de menores de edad, los cuales están protegidos en virtud de las premisas contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este Comité de Transparencia, conforme a la atribución contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SÚBETE RELATIVO AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 2017, POR CONTENER NOMBRES DE MENORES DE EDAD.**

En tal virtud, en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

En efecto, en el presente asunto es procedente la generación de la versión pública de la documentación solicitada, en la cual, la Unidad de Transparencia deberá elaborar la misma, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En tal sentido, una vez que se analizó con certeza la totalidad de la información que corresponde como respuesta, corresponde a la Unidad de Transparencia emitir Acuerdo fundado y motivado, al cual se anexe la información solicitada en versión pública.

En consecuencia, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

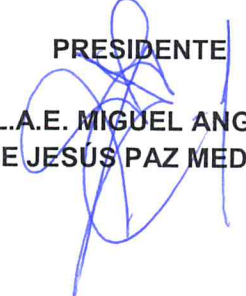
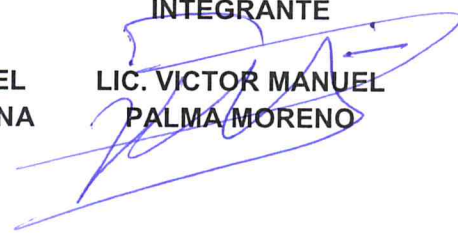
En relación con la información que refiere a "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2017" (sic). se manifiesta que la misma contiene información confidencial que se clasificó por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente confidencial, por los motivos y fundamentos expresados en la presente acta.

VI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diecisiete treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE	PRESIDENTE	INTEGRANTE
 L.A.E. GABRIEL ALBERTO CORTES DÍAZ	 L.A.E. MIGUEL ANGEL DE JESÚS PAZ MEDINA	 LIC. VICTOR MANUEL PALMA MORENO